

## Indicadores de Estado

Nuevo	NO	Reactivado	NO	Alterado	NO
Nº Dictámen	60496	Carácter	NNN	Fecha	19-12-2008
Origenes	MUN				

## Abogados

CAS

## Destinatarios

Eugenio Arteaga Urzúa

## Texto

Cuando las municipalidades sorprendan a contribuyentes realizando actividades afectas sin requerir autorización, deben aplicar las sanciones previstas a causa de la omisión y cobrar, con reajustes e intereses, el monto de la patente correspondiente al tiempo durante el cual el contribuyente ejerció la actividad lucrativa sin autorización. Si los contribuyentes no se allanan al pago, se debe recurrir a la vía jurisdiccional.

## Acción

Aplica dictámenes 53098/2006, 61660/2006, 24948/2008; 11721/2006

## Fuentes Legales

## Descriptores

Patente municipal, períodos no pagados, procedencia cobro, MUN

## Documento Completo

**Nº 60.496 Fecha: 19-XII-2008**

Se ha dirigido a esta Contraloría General, don Eugenio Arteaga Urzúa, representante legal de Inversiones Reyes Lavalle Limitada, quien solicita un pronunciamiento acerca de la liquidación de deuda por patente comercial correspondiente a los años comerciales 2005, 2006, 2007 y 2008, aduciendo un cobro indebido por parte de la Municipalidad de Vitacura por los años 2005 y 2006, toda vez que la única sanción que podría aplicarle dicha entidad por esos períodos, sería la clausura del establecimiento comercial.

Expone el recurrente que antes de la emisión del dictamen N° 11.721, de 2006, las municipalidades no se encontraban autorizadas para efectuar cobro de patentes municipales por períodos tributarios anteriores a la autorización para funcionar. Sin embargo, ese dictamen facultó a los municipios para efectuar ese cobro respecto de períodos anteriores a la citada autorización de funcionamiento.

Ahora bien, atendido que la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Control, ha

señalado que los cambios de jurisprudencia, sólo rigen para el futuro estima que el cobro que se ha realizado en su caso por un período anterior a la emisión de ese pronunciamiento no corresponde.

Requerido informe a la Municipalidad de Vitacura, ésta, mediante el oficio N° 4/238, de 2008, ha acompañado el oficio N° 191, del mismo año, de la Dirección Jurídica de dicha entidad, el cual, en síntesis, señala que la empresa recurrente funcionó clandestinamente, según ha podido establecer, desde el año 2005 en adelante y que recién con fecha 29 de febrero de 2008 regularizó su situación ante el municipio y habría efectuado el pago de la suma correspondiente a las patentes comerciales adeudadas entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2008, por lo que la solicitud que ahora formula la recurrente en orden a obtener la devolución de lo pagado es improcedente.

En efecto, sostiene la entidad edilicia que al regularizar la peticionaria su situación, bajo el amparo del nuevo criterio jurisprudencial de esta Entidad Fiscalizadora, deberá estarse necesariamente a lo que señale tal criterio, por lo que a su juicio, el municipio no se encontraría obligado a efectuar devolución alguna de lo pagado por la aludida empresa, puesto que lo pagado por ésta, corresponde a la deuda total que tal sociedad acumuló durante años de ejercicio ilegal de su actividad económica en la comuna de Vitacura.

Al respecto, cabe señalar que cuando las municipalidades sorprendan a contribuyentes realizando actividades afectas sin haber requerido la correspondiente autorización -lo que acontece en la especie-, están obligadas a aplicar las sanciones previstas a causa de la referida omisión y cobrar, con los reajustes e intereses que procedan, el monto de la patente que corresponde por el tiempo durante el cual el contribuyente estuvo ejerciendo la actividad lucrativa sin esa autorización, debiendo, en caso de que los contribuyentes no se allanen a pagar, recurrir por vía jurisdiccional si es necesario.

Lo anterior, ha sido sostenido en diversos dictámenes, entre otros, en los N°s 53.098 y 61.660, ambos de 2006, y 24.948, de 2008, de los cuales se desprende que las actividades a que se refieren se realizaban sin patente municipal desde los años anteriores al 2006, concluyendo que procedía que se efectuara el respectivo cobro de la patente comercial, con los reajustes e intereses pertinentes, incluyendo el período anterior a la emisión del dictamen N° 11.721, de 2006.

En consecuencia la liquidación de deuda por patente comercial correspondiente a los años comerciales 2005, 2006, 2007 y 2008, realizada al peticionario por la Municipalidad de Vitacura, se encuentra ajustada a derecho.